

RESOLUCIÓN NO. 0000585 2008 30 SET. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto No. 00128 del 4 de mayo de 2006, se admitió una solicitud de concesión de aguas a la Escuela Antonio Nariño, proveniente de un pozo profundo ubicado en la Escuela.

Que mediante Auto No. 000386 del 5 de octubre de 2006, la Corporación hizo unos requerimientos relacionados con la concesión de aguas.

Que por medio de Oficios Radicados No. 00410 del 24 de enero de 2007 y Oficio Radicado No. 0004471 del 8 de julio de 2008, la Escuela Antonio Nariño presentó los requerimientos exigidos mediante el Auto No. 000386 del 5 de octubre de 2006, para la obtención de la concesión de aguas.

Que el Servidor Alcimenes Charris, realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la Escuela Antonio Nariño, con la finalidad de evaluar la captación de agua, originándose el Concepto Técnico No. 000382 del 25 de agosto de 2008, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

*"Actualmente el pozo profundo se encuentra en funcionamiento, donde se extrae agua, para uso domestico, sanitario, lavado y riego de zonas verdes. El área administrativa de la Escuela se surte con agua potable, suministrada por la empresa Triple A.*

*La Escuela Antonio Nariño tiene el siguiente consumo: 5.000 m3/mes, 60.000 m3/año*

*Cumplimiento de las obligaciones impuestas por la C.R.A:*

- 1. Cantidad de aguas que se desea utilizar en Lit/seg.: Cumplió, según radicado No. 00410 del 24 de enero de 2007. Se utilizará 5.5 L/s*
- 2. Indicar si la captación será continua o intermitente: Cumplió, según radicado No. 00410 del 24 de enero de 2007. Es intermitente.*
- 3. Indicar el caudal a captar en horas/día, días/mes, meses/año: Cumplió, según radicado No. 00410 del 24 de enero de 2007. Es de 20m3 por hora, 200m3 al día, 5.000 m3 al mes y 60.000 m3 al año.*
- 4. Informar sobre los sistemas y características de los equipos que se adoptarán, para la captación, derivación y conducción: Cumplió según radicado No. 000410 del 24 de enero de 2007. Los equipos son bombas sumergibles de 5HP.*
- 5. Informar acerca de la disposición de las aguas servidas: Cumplió, según Radicado No. 000410 del 24 de enero de 2007, cuentan con una planta de tratamiento de aguas residuales, para reutilización y el sobrante lo vierten al alcantarillado de la Triple A.*
- 6. Anexar Plancha IGAC, del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente: Si cumplió, según Radicado No. 0004471 del 8 de julio de 2008.*
- 7. Anexar Plano de Localización del predio con sus linderos, avalados por un profesional idóneo en la materia, en escala adecuada para una óptima comprensión: Si cumplió, según radicado No. 004471 del 8 de julio de 2008.*
- 8. Anexar los diseños y planos del sistema de captación, avalados por un profesional idóneo en la materia: Cumplió, según Radicado No. 000471 del 8 de julio de 2008.*

RESOLUCIÓN N.º 0000585 2008 30 SET. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO**

9. *Sistema de perforación empleado: Cumplió, según Radicado No. 00410 del 24 de enero de 200, emplearon el sistema tónico con rotación directa de lodos.*
10. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueran conocidas: Cumplió, según radicado No. 0004471 del 8 de julio de 2008.*
11. *Cartografía geológica superficial: Cumplió, según radicado No. 0004471 del 8 de julio de 2008.*
12. *Prospección geofísica: Cumplió, según radicado No. 004471 del 8 de julio de 2008.*
13. *Ensayo de Bombeo: Cumplió, según radicado No. 004471 del 8 de julio de 2008.*
14. *Análisis fisicoquímico de las aguas: Cumplió, según Radicado No. 0004471.*
15. *Compilación de los datos sobre necesidad de aguas existentes: Cumplió (radicado No. 000471 de 2008).*
16. *Perfil estratigráfico del pozo perforado: Cumplió.*
17. *Nivel de cota del pozo con relación a las bases aritméticas establecidas en el IGAC: Cumplió.*

*Se considera procedente otorgar concesión de aguas, ya que la Escuela presentó a la Corporación los requerimientos exigidos para el otorgamiento de la misma".*

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico, se procederá a otorgar concesión de aguas a la Escuela Antonio Nariño, en consideración, además, de las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación".*

Que el Artículo 30 *Ibidem*, dispone: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, *Inderena*, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".

Que el Artículo 48 *Ibidem*, establece: "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974".



RESOLUCIÓN NO. 0000585 2008 30 SET. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO

Que el Artículo 37 ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 38 ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 39 ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 44 ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: "El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- c) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- d) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$490.956	\$147.966	\$159.730.50	\$798.652

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESOLUCIÓN NO. 0000585 2008 30 SET. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Escuela Antonio Nariño, con Nit No. 800.141.257-2, representada legalmente por el Coronel Giraldo Pico Arias, ubicada en la Vía Circunvalar, en el Municipio de Soledad-Atlántico, concesión de aguas provenientes de un pozo profundo, ubicado con un consumo de 20m<sup>3</sup>/hora, 200m<sup>3</sup>/día, 5.000 m<sup>3</sup> al mes y 60.000 m<sup>3</sup>/año, para uso domestico, sanitario, lavado y riego de zonas verdes.

**PARÁGRAFO.** La presente concesión de aguas será otorgada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de agua queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada en el cual se evalúen los siguientes parámetros: pH , temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario evalúe la realización de estos.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación.
- Presentar dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, lectura del medidor correspondiente al primer mes de consumo registrado.
- Mantener informes de consumo mensual de agua que se utiliza dentro del complejo. Semestralmente se debe presentar un resumen de los consumos mensuales.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No usar la concesión durante dos años.*



RESOLUCIÓN NO. 0000585 2008 30 SET. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO**

- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

**ARTICULO QUINTO:** La Escuela Antonio Nariño, debe cancelar la suma de setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$798.652), por concepto de de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.2001-156 , de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 000382 del 25 de agosto de 2008, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Escuela Antonio Nariño, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Escuela Antonio Nariño, para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.



RESOLUCIÓN NO. 0000585 2008 30 SET. 2008

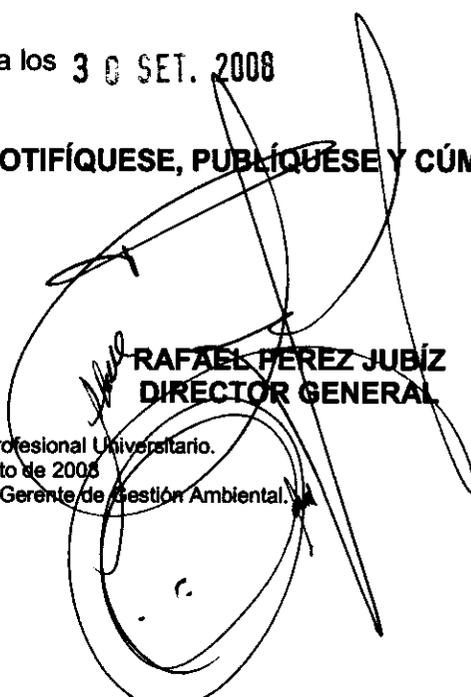
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 30 SET. 2008

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RAFAEL PÉREZ JUBÍZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.  
C.T No. 000382 del 25 de agosto de 2005  
Revisó Marta Ibañez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental.  
Exp. 2001-156

*Aljure*